

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: No. 822
PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE
CONTRATO
RADICACIÓN: 2020-00131-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente proceso para resolver sobre la admisión de la presente demanda y se observa lo siguiente:

La Sra. ELAINE YOHANA GARZON VILLANUEVA, actuando a través de mandatario judicial, presenta demandada VERBAL contra AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S., persona jurídica que tiene como domicilio el municipio de Jamundí, según se indica en el acápite de notificaciones de la demanda y el Certificado de Existencia y Representación Legal (fls. 35 y 9). A su vez, en el contrato objeto de demanda se evidencia que el lugar de cumplimiento de la obligación –o domicilio contractual- también es Jamundí (fl.17).

Al respecto, el Código General del Proceso en su artículo 28, enmarca las reglas generales para fijar la competencia en razón del territorio, estableciendo en el numeral 1º que: *“...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”*. Luego en el numeral 3º del mismo artículo, se indica que *“En los procesos originados en un negocio jurídico...es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*.

Como se observa en los incisos que anteceden, el domicilio del demandado AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S. es el fuero general de atribución de competencia (Jamundí), al que concurre el lugar de cumplimiento de la obligación o fuero negocial, correspondiendo entonces a la jurisdicción del JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ. Así, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI –REPARTO–.

TERCERO: ANOTAR la salida definitiva y cancelar su radicación, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

MAPAVA

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° <u>041</u> de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>01 de julio de 2020</u></p> <p></p> <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p>
--